

DR 29 1234

Pero en eso sí cambia, es decir, la segunda parte del examen, evidentemente, será exclusivamente de comentario de texto histórico jurídico. Comentario, y ya he dicho, si no me he entendido mal, obligatoria esa parte. Sí, sí, esa parte... El comentario no se libra a nadie.

No se libra a nadie, eso ya no es una novedad, es decir, eso ocurría siempre, solo que antes había la posibilidad de que fuera un caso práctico o un comentario. Normalmente es la parte que al alumno a lo mejor más miedo le tiene, por eso se ha tratado de incluir muchísimos comentarios, tanto en las novedades didácticas como en el otro material que acabo de citar. Es decir, eso sobre todo porque si un alumno realmente sabe la teoría, difícilmente no va a saber hacer un comentario de texto.

Creo que le vamos a dar las facilidades oportunas. Y además, incluso para aquel alumno que no pueda ir a un centro asociado a las distintas tutorías. Aunque yo recomendaría que le exigieran a los tutores de esta asignatura, nosotros hemos tenido ya muy recientemente una reunión con ellos y así se lo hemos hecho saber, el que realicen continuamente, una vez que hayan pasado dos o tres temas, un comentario o varios comentarios sobre esos temas.

Y además tienen material para hacerlo porque están en la unidad didáctica o están incluso en el texto específicamente de práctica de esta asignatura. Bueno, yo creo que con esto hemos terminado lo que sería la parte práctica de lo que es la asignatura, el programa, cómo va a ser el examen, el tema de evaluación, cómo será la evaluación de ese examen, aunque en cierto modo también lo ha dicho, ¿no? Sí, bueno, ahora puedo, si quieren, añadir algunas cosas, digamos, más concretas, que es lo que el alumno siempre demanda de cada uno de nosotros. En primer lugar, yo quiero decirle una cosa muy clara, es decir, el sistema de evaluación de ese examen estaría clarísimo, por ponerle un ejemplo.

Si el alumno elige una de las preguntas, pues vamos a suponer del tema primero, puesto que estamos en la primera, digamos, emisión de esta asignatura, pues del tema primero. Y tiene que hablar de la clientela y la de votio. Pero, evidentemente, para elegir esa pregunta, la clientela y la de votio, ha dejado otra que puede ser, pues, ¿qué le digo yo a usted? Del tema tercero, que eran sobre las divisiones provinciales y las provinciales.

Se supone que el alumno que ha elegido esta pregunta se la sabe mejor que la otra. Si falla esa pregunta, también se supone que ha fallado las dos. Esto tienen que tenerlo muy claro.

Por eso, luego le extraña y dice, ¿pero cómo no ha suspendido porque tengo una pregunta en blanco? Es que, en realidad, usted ha elegido. Y, además, siempre se trata, sobre todo, como ven ahora, el programa está compuesto solo de fuentes e instituciones. Eso se ve claramente, además, perfectamente epígrafe por epígrafe, para que el alumno no tenga duda.

Si se le pregunta la hacienda pública hispanorromana, no se la está preguntando la visigótica, por ejemplo. Eso está claro. Eso está muy claro.

Entonces, yo le recomendaría, sobre todo, el que, cuando elijan una pregunta, sepan perfectamente a qué tema específico, puesto que lo tienen muy claro. Me están surgiendo una duda y una pregunta. Usted está diciendo que se está eligiendo la pregunta y, entonces, como la otra no la has contestado porque no la has elegido, ¿la puedes hacer las dos? No.

Eso sí tengo que aclararle. Y, además, le recomendaría, aunque lo hará también el compañero que venga detrás mía cuando estemos más cerca de los exámenes, el que lean las instrucciones para realizar el examen. No se pueden contestar la opción A y B de la primera.

No. No, pero yo decía, a lo mejor, como son dos preguntas, ¿no? No. Son dos preguntas.

Una y dos. Y cada una tiene dos opciones. Y hay que contestar una opción de cada pregunta.

Ajá. Bueno, vale, ya. De acuerdo.

Eso está muy claro porque no vale hacer las dos y decir, elige usted la que quiera, la que esté mejor. Aquí hay que hacer las dos preguntas eligiendo una de las opciones de cada pregunta. Pero eso sí, hay que hacer las dos.

Hay que hacer las dos. A mí ya me ha quedado claro. Es decir, el examen tiene, digamos, tres preguntas.

Dos teóricas con dos opciones para elegir en cada pregunta y una tercera que es la del comentario de texto. Lo que me puede preguntar enseguida es, ¿cuánto vale cada una? No, esto no es un mercadillo de que no se sabe si vale tres puntos. No, no.

El examen es un conjunto. Si un alumno realmente ha fallado en una pregunta estrepitosamente, no se le va a aprobar. Evidentemente, ¿por qué? Porque el sistema que seguimos en esta universidad está claro.

Si uno aprueba la primera parte de la asignatura en la primera prueba presencial, evidentemente ya no vuelve a haber esa parte de la asignatura. Es, digamos, eliminatoria. Y se guarda incluso hasta la convocatoria, que es la única legal que existe, que es la convocatoria de septiembre.

Entonces, no tendría ningún sentido. Es decir, el examen es un conjunto. Y en la parte de comentario, yo le recomendaría que siguieran todas las instrucciones de la unidad de didáctica, todas las recomendaciones de los tutores, y creo que con eso tendrían suficiente.

Bueno, pues, profesor Montes, hemos superado casi el tiempo que teníamos previsto para Historia del Derecho. Aunque sean veinte segundos, ¿alguna recomendación o indicación a los alumnos? Yo le recomendaría sobre todo que trabajaran, que los profesores de este departamento somos conscientes de cuál es el esfuerzo que hace el alumno de Naules, se lo puedo asegurar, y sobre todo que utilicen la guía del curso donde tienen especificada la hora de consulta directa con cada uno de los profesores y cada uno de los centros que le

corresponden. La guía del curso y el programa, que como ustedes saben, este año se entregan casi gratuitamente con el sobre de matrícula.

Pues nada, muchísimas gracias y esperemos que hagan caso a las recomendaciones que usted acaba de dar y a todo este rato de charla que hemos tenido con usted, los alumnos de Historia del Derecho, para que así puedan sacar muy bien la cifra. Muchas gracias, buenas noches y les deseo a todos desde luego muy buen curso y muchísima suerte. La asignatura de Derecho Político I tiene tres programas diferentes.

Esta noche contamos con la presencia de dos de los responsables de estos programas. En primer lugar va a intervenir la profesora titular doña María Victoria García Tance. Después lo hará el profesor titular Cayetano Núñez.

La profesora García Tance desarrolla a continuación un tema que lleva por título la reforma constitucional y otras alteraciones de la norma suprema y que es válido también para los alumnos que sigan el programa de la profesora Yolanda Gómez. Buenas noches y bienvenida. Buenas noches amigos.

Empieza un nuevo curso lleno de expectativas esperanzadoras de conocimiento y con él quisiera aproximarme a ustedes tanto para darles la bienvenida a nuestro programa de Derecho Político I, así como para ponerme a su disposición para cuantos problemas o dudas pudieran sugerirles el estudio de esta apasionante disciplina. A quienes de ustedes hayan superado la asignatura de Derecho Político I recientemente, ya haya sido en junio o bien en septiembre, felicidades. Es ocasión de satisfacción tanto para ustedes como para nosotros.

Efectivamente, los resultados de septiembre han sido bastante aceptables, lo que ha comportado un buen resultado final del curso en nuestra disciplina de forma general. Esto sin duda nos estimula para el inicio del presente curso académico con la fuerza e ilusión que deben caracterizar la relación del docente y discente. Querría referirme en primer lugar a un aspecto concreto del material didáctico del que pueden ustedes disponer.

Me refiero a las audiocassettes. Efectivamente, hace ya un par de cursos académicos que se presentaron estas cassettes como un instrumento importante de apoyo en el estudio de nuestro programa de Derecho Político I, Introducción al Derecho Político. En ellas se recoge la intervención de los profesores que han elaborado las propias unidades didácticas, nuclearizándola en torno a algunos de los temas especialmente relevantes y cuya finalidad radica en facilitarles a ustedes la labor de estudio y sedimentación de los conocimientos adquiridos en la propia unidad didáctica.

Toda vez que, ya sea o bien en el coche o en su casa o en cualquier minuto del día que tengan ustedes libre, podrían oírlas con facilidad sirviéndoles de repaso y consolidación de las ideas que previamente hayan podido acoger o asimilar de la propia unidad didáctica. Y dentro de este capítulo de material didáctico, es prioritario referirme a las unidades didácticas de Derecho Político, Introducción al Derecho Político, como material obligatorio para el estudio de la

disciplina, en el que se recoge la mayoría de los temas contemplados en el programa, como son los que tratan tanto de teoría del Estado, en el sentido de concepto y elementos del Estado, Estado liberal y su evolución al Estado social, así como algunos temas dedicados al estudio de la teoría de la Constitución, en el que se contemplaría el concepto de Constitución, Poder Constituyente y Poder Constituido, dos temas dedicados a la protección y garantía de la Constitución, como son la Reforma Constitucional y la Defensa de la Constitución, así como algunos de los temas que tratan de democracia representativa e instituciones orgánicas del Estado, incluyendo asimismo los distintos sistemas políticos de derecho comparado de nuestra esfera de democracia occidental. Esta unidad didáctica, que recoge este elenco de temas que he venido enunciando, se complementa con el estudio del constitucionalismo histórico español, que se realizaría a través del libro del profesor Torres del Moral, tal como referenciamos en el propio programa.

Debo hacer aquí una precisión importante para los alumnos que están matriculados en esta asignatura, y es lo siguiente. Tanto el programa nuestro, es decir, la profesora Fernández Miranda y mío, como el programa de los profesores Gómez y Tenorio, se estudian en el presente curso a través de unidades didácticas. Ahora bien, y esto es lo que yo quiero subrayar, enfatizar, para evitar posibles equívocos que redundarían en perjuicio del alumno, en el caso de nuestro programa, es decir, de la profesora Fernández Miranda y García Atance, las unidades didácticas que deben adquirir son las que se denominan Introducción al Derecho Político, mientras que las unidades didácticas seguidas en el programa de los profesores Gómez y Tenorio son las denominadas Lecciones de Derecho Político.

En lo que concierne, en fin, creo yo que será de interés para ustedes agotar unos minutos en torno al sistema o modelo de examen que se llevará a cabo tanto en la primera como en la segunda prueba personal, así como en el extraordinario de septiembre. En este sentido, les informo que seguimos con el tipo de formulación que hemos venido realizando estos últimos cursos. Esto es, tres preguntas reflejadas en un impreso de examen con un espacio específicamente asignado para la contestación de cada una de estas preguntas, es decir, con un espacio tasado de papel a ese efecto, y con un tiempo de una hora y media para su total desarrollo.

Desarrollo, por lo demás, que deberá llevarse a cabo únicamente en el folio asignado a tal fin. Es decir, no debe contestarse nada en folios adicionales. Ya está calculado de sobra el tipo de pregunta formulado para ser contestado íntegramente en el impreso de examen que se les distribuirá.

Desoír esto implica, como consecuencia, que no se tendrá en cuenta, al menos a efectos de calificación, cualquier otro escrito adicional. Voy a pasar en estos últimos minutos de mi intervención a referirme a uno de los temas objetos de estudio de la primera prueba personal, es decir, la que se efectuará en febrero, enero-febrero, y que es común tanto para mi programa como para el programa de la profesora Yolanda Gómez y Pedro Tenorio. Es el que concierne a la reforma de la Constitución y otras alteraciones de la norma.

En este sentido, debo mencionar que el dispositivo de reforma constitucional ha de ser entendido como la formulación jurídico-constitucional que contemplan las constituciones rígidas para garantizar la protección del texto, evitando con ello los diversos albueros que podrían llegar a ser contra la Constitución y que se generan por la propia dinámica política o político-social, es decir, la adaptación de la Constitución a las necesidades sociales que cada momento puede generar. Desde esta premisa cabe afirmar que la institución de reforma constitucional se revela como el instrumento capaz de aplicar las transformaciones de las que todo texto fundamental está urgido, está necesitado, garantizando con ello la adaptación de la norma fundamental a determinadas exigencias sociopolíticas que demanda un contexto social concreto, al fin, al objeto, de que la Constitución no se convierta en una simple hoja de papel en expresión que dijo la SAL. A partir de aquí, caben formularse diversos métodos o técnicas para lograr el acoplamiento adecuado entre norma y realidad, y que muy brevemente podemos enunciar.

En primer lugar, el atribuido a los órganos legislativos ordinarios, que no requieren de ningún procedimiento específico para modificar la Constitución, diferente del que se seguiría para elaborar o modificar cualquier otra ley ordinaria. O bien, en segundo lugar, el que se atribuya al poder legislativo ordinario, pero adoptando éste una configuración específica, una configuración determinada, lo que supone ya en sí una cierta exigencia adicional, predicable o propia de las constituciones rígidas. Exigencia esta, por lo demás, que puede revestir diversos modos, como comprobarán cuando ustedes verifiquen el estudio del tema.

De momento, baste estas pinceladas para, de alguna manera, introducirles en tema. Junto a este sistema formal, para introducir cambios en el Código Fundamental, cabe a sí mismo mencionarse la existencia de otros supuestos que implican alteraciones en la norma fundamental y que son reconocidos como cambios informales, pero que, en todo caso, aportan ese mismo resultado o producen ese mismo efecto de alteración de la norma fundamental. En primer lugar, nos referimos al supuesto de suspensión de la Constitución, que produce el efecto de poner fuera de vigor, con carácter provisional, ciertas prescripciones constitucionales.

O también el caso del quebrantamiento de la Constitución, que implica o entraña la violación de determinadas prescripciones constitucionales, pero sólo ante específicos o determinados supuestos y a título meramente excepcional. De tal manera que, cuando esos supuestos de carácter muy particular o excepcional desaparecen, vuelve con todo su vigor a aplicarse y a entrar de nuevo en vigor esas prescripciones constitucionales que, en un momento determinado, quedaron quebrantadas. Y, en último lugar, cabe asimismo mencionar el caso muy especial, por otra parte, de la quiebra constitucional, entendiendo por ella la ruptura del orden constitucional y que puede proyectarse, a su vez, en dos líneas o en dos niveles o en dos grados diferentes.

En primer lugar, el que comporta la supresión de la Constitución, en virtud de la cual la continuidad del orden constitucional se rompe, pero permanece inalterable el poder constituyente que la generó. Esto sería, por ejemplo, un ejemplo de una reforma total de la

Constitución. Y el segundo supuesto de estos dos niveles que venimos analizando sería el que comporta el supuesto de destrucción de la Constitución, que implica un cambio del orden existente, pero a la vez un cambio del poder constituyente que originó esa norma fundamental.

Bien, hasta aquí yo quería simplemente esbozarles algunas de las ideas o líneas un poco maestras que vertebran este tema de la reforma constitucional o modificación de la norma fundamental y algunos de esos otros supuestos que implican asimismo alteraciones informales de la propia Constitución o del Código Fundamental. Es simplemente mi intención la de incentivarles a ustedes con estas simples sugerencias para orientarles en el interés que puede suscitar este tema y llamarle su atención sobre el mismo por lo apasionante que puede resultar. En todo caso, es su esfuerzo posterior el que tiene que dedicarse, y por supuesto ustedes quienes dirán la última palabra, con todos mis mejores deseos para que ese esfuerzo comporte unos mejores resultados en el momento de elaboración de su examen.

Pues por mi parte nada más. Les deseo los mejores resultados y nada más. Buenas noches.

Muchas gracias por su atención. Buenas noches. Mi nombre es Cayetano Núñez Rivero, soy profesor titular de Derecho Constitucional, adscrito al Departamento de Derecho Político en el programa del profesor Alzaga, del profesor Ignacio Gutiérrez y mío que este año da Derecho Político I para una parte de los centros de España.

En primer lugar quería darles la bienvenida, que en este caso al ser una asignatura primero de facultad, no solamente es la bienvenida al departamento, sino es la bienvenida en muchos casos a la propia Universidad Española. A este respecto, aunque el tema de hoy va de características del constitucionalismo histórico español, quería darles algunos toques referentes a la metodología y referentes al desarrollo normal del curso. Bueno, en primer lugar, como ustedes saben, esto es una universidad a instancia.

Ello no quiere decir que el alumno esté aislado. Ustedes están adscritos a unos centros asociados y yo les quería indicar que es muy importante que mantengan esta relación con el centro asociado. Los centros asociados en España existen una serie de tutorías que se imparten y el tutor es la persona intermedia entre el profesorado de la sede central y el alumnado.

Por lo tanto, yo les recomiendo que lo posible estén en contacto con el profesor-tutor, es decir, que asistan al centro asociado. Si ustedes no pueden, por motivos laborales o por cualesquiera otras cosas, no pasa nada. Ustedes siempre pueden mantener contacto con nosotros en la sede central en el horario indicado en el programa de la asignatura y en la guía del curso que se indica en los turnos de guardia que está el profesorado a su disposición.

Por supuesto, también pueden emplear término escrito, etc. También quería decir otro aspecto importante. Hay un número escaso de repetidores en nuestra materia.

Digo esto porque hemos recibido varias preguntas telefónicas sobre qué deben cursar los repetidores. Repetidores que el año pasado o hace dos años hicieron Derecho Político I o

Derecho Político II. Mire, si un alumno hizo un programa específico de Derecho Político I o Derecho Político II y se presentó al examen de ese programa, puede volver a matricularse en el mismo programa, al margen de que nuestro departamento mantenga dos programas en Político I y Político II.

Pero si se presentó a uno de los exámenes, sea febrero, junio o septiembre, puede volver a cursar el mismo programa. Bien. Dicho esto, vamos a entrar un poquito en la materia.

Como ustedes saben, esta materia, están viendo el programa, consta en realidad de dos partes diferenciadas. Una primera parte que se refiere a la historia constitucional de España y una segunda parte que podríamos definir en término general como teoría de la Constitución, en su carácter general, y de la Constitución española. En concreto, la parte de la historia constitucional de España, que es la que más me corresponde a mí como autor del libro base y del programa en este aspecto, se cursa en el primer parcial, hasta febrero.

Bien. Entrando en el tema este, yo les quería indicar lo siguiente. Para estudiar la historia constitucional de España, uno de los aspectos que deben tener en cuenta es pensar que no solamente, o sea, que no es una asignatura meramente memorística, sino que, más bien, de lo que se trata es de que el alumno capte todo el proceso histórico constitucional español, es decir, la génesis y desarrollo del constitucionalismo español.

Luego, no se trata tanto de memorizar como de comprender el proceso, que además hay un aspecto progresivo en la historia constitucional española. Bien. Les quería indicar a este respecto, cuando se empieza a abordar un estudio de historia constitucional, ustedes evidentemente ya anteriormente, tanto en el bachiller como si bien en el curso de acceso, han cursado historia de España.

Bien. La historia constitucional no deja de ser historia de España. Lo que pasa es que es una parte de la historia de España aplicada al estudio de nuestras cartas fundamentales, de nuestros textos constitucionales.

Pero esa base histórica que ustedes tienen les va a valer de mucho y va a ser importante. Hay algunos tópicos que debemos desechar cuando abordamos el estudio de la historia constitucional de España y que muchas veces están en boga y a veces incluso, lamentablemente, hasta en aspectos de prensa y en comentarios que se hacen de muchas formas. Por ejemplo, somos muy dados a pensar que prácticamente somos un país nuevo y que nuestro primer texto constitucional, válido, normativo y tal, ha sido la constitución vigente, la constitución de 1978.

Y que antes pues había constituciones que no se cumplían, que no tenían ninguna importancia, y entonces que éramos casi un caso aislado en el mundo, en concreto con respecto al continente europeo, mientras que los demás países contaban con textos constitucionales, con unos regímenes políticos precisamente establecidos y basados en su texto constitucional, mientras que nosotros pues teníamos dictaduras, teníamos gobiernos de hecho, pero no

teníamos textos constitucionales. Esto es rigurosamente falso. Nosotros evidentemente ahora tenemos una constitución normativa, la del 78, la cual no voy a incidir ahora puesto que no corresponde con el programa de hoy, pero indudablemente sí hemos tenido textos constitucionales.

Y hemos sido de los primeros países del mundo, y por supuesto del continente europeo, en tener cartas fundamentales. A este respecto pensemos que nosotros ya en los inicios del siglo XIX tenemos nuestra primera carta fundamental que es el Estatuto de Bayona. Evidentemente se trataba de una carta otorgada.

¿Esto qué significa? Que era una carta otorgada en virtud de que el soberano era el rey, en este caso se podía discutir si el soberano era el rey José o era el propio emperador, ustedes leen el libro podrán aclarar estas cosas, pero no era fruto de la expresión de la soberanía nacional, de la soberanía popular, de la soberanía del pueblo. Esto está claro, pero sin embargo es una carta que intentaba ajustar y que intentaba regular la vida social y política del país. Tenemos a continuación nuestro primer texto constitucional que es la constitución de Cádiz de 1812.

En esta constitución se plasma el principio de la soberanía nacional, quizás de una forma más diáfana, más clara que en otros textos contemporáneos europeos. Esto es importante. Bueno, no vamos a incidir en todos los textos puesto que no sería el caso.

Hemos tenido la formulación de carta otorgada, hemos tenido la formulación de la soberanía nacional, hemos tenido la formulación de la soberanía compartida, es decir, rey parlamento, rey pueblo, como queramos llamarlo. Y luego hemos tenido formulaciones claras de soberanía nacional, ya por ir más claramente a nuestro texto de la segunda república y a la constitución vigente. Bien, esto quiere decir que hemos seguido las mismas vicisitudes que el resto de los países europeos.

Es decir, realmente ni hemos tenido más textos ni menos textos. Hemos tenido muchos, pero ustedes piensen que, por ejemplo, la república francesa ha tenido más textos constitucionales que nosotros. Bien, es verdad que hemos tenido algunos problemas, mientras que en muchos países de Europa, digamos, los textos constitucionales y el ordenamiento constitucional ha sido consecuencia de las transformaciones habidas en la sociedad.

Por ejemplo, el nacimiento y crecimiento y desarrollo de la burguesía, que al final plasmó una nación política, como es el de los textos constitucionales, en España, pues este desarrollo de la burguesía ha sido un desarrollo tardío. Un desarrollo tardío, pero eso no quiere decir que las ideas constitucionales no hayan estado desde sus primeros momentos en nuestro texto, en fin, no se han reflejado en nuestros textos y hayamos estado sujetos a los mismos movimientos. Bien, como ustedes comprenderán, en este espacio no tenemos más tiempo para poder hablar de esto.

Espero que tengamos muchas más ocasiones de poder estar en contacto y, en todo caso, les reitero que estoy a su disposición en el departamento en las horas y turnos que se indica.

Muchas gracias y que tengan mucha suerte este año.